ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA PRÓRROGA Nº2 AL CONTRATO ELECTRONICO No. SA-SI-007-2025.
OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS UNIFORMADAS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - MEBAR, EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CD-59-2025-3137.
CONTRATISTA: UT CREDIMIOTOS ISEP BARRANQUILLA 2025
IDENTIFICADA CON NIT: 901.974.922-3.

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que lo conforman:

Consideraciones. 1.- Que el día quince (15) de agosto de 2025, como resultado del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No **SA-SI-007-2025**, se suscribió el contrato No. **SA-SI-007-2025**, cuyo objeto es: "**ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS UNIFORMADAS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - MEBAR, EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CD-59-2025-3137**" en la plataforma SECOP II. **2.-** Que el valor del contrato se pactó así: "el valor corresponde al establecido en el contrato electrónico de: **MIL CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M.L ($1.107.200.540) INCLUIDO IVA** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato". **3.-** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2025, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **4.-** Que el día veintiocho (28) de agosto de 2025, se aprobaron las pólizas del contrato No. **SA-SI-007-2025**. **5**.- Que el día treinta (30) del mes de octubre de 2025, se suspendió temporalmente el Contrato No. **SA-SI-007-2025**. **6.-** Que el día veintiocho (28) del mes de noviembre de 2025 se reinició el Contrato No. **SA-SI-007-2025**. **7.-** Que el día veintiocho (28) del mes de noviembre de 2025 se suspendió temporalmente el Contrato No. **SA-SI-007-2025**. **8.-** Que el día nueve (09) del mes de diciembre de 2025 se reinició el Contrato No. **SA-SI-007-2025. 9.-** Que el día nueve (09) del mes de diciembre de 2025 se suscribió la prórroga No1 el Contrato No. **SA-SI-007-2025. 10.-** Que el día veintiséis (26) del mes de diciembre de 2025 se suscribió la adición No1 el Contrato No. **SA-SI-007-2025,** por el valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L ($553.600.270), incluido IVA. 11.-** Que el día treinta (30) del mes de diciembre de 2025 se suspendió temporalmente el Contrato No. **SA-SI-007-2025**. **12.-** Que el día doce (12) del mes de febrero de 2025 se reinició el Contrato No. **SA-SI-007-2025. 13.-** Que mediante oficio de fecha doce (12) de febrero de 2026, el supervisor del contrato y la secretaria de Tránsito y Seguridad Vial, solicitan prorrogar el contrato hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2026., o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los siguientes términos: *(…) El día treinta (30) de diciembre de 2025, el contrato fue suspendido. El día treinta y uno (31) de diciembre de 2025, entre el Distrito de Barranquilla y la Policía Nacional, se celebró prorroga No. 2 al convenio interadministrativo de cooperación No. CD-59-2025-3137, hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2026. El día doce (12) de febrero de 2026, el contrato fue reiniciado. Que el contratista, a la fecha, se encuentra adelantando los trámites necesarios para la entrega de las motocicletas, así como las gestiones correspondientes a la matrícula y legalización de las mismas. En virtud*

de ello, esta supervisión considera necesario prorrogar la vigencia del contrato No. SA-SI-007-2025, suscrito entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el contratista UT CREDIMOTOS ISEP BARRANQUILLA 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento oportuno de los compromisos adquiridos con la Policía Nacional y asegurar que el contratista cuente con el tiempo requerido para culminar satisfactoriamente los trámites pendientes y efectuarla entrega conforme a lo estipulado. Así mismo la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, estableció que: La contratación estatal responde de múltiples maneras a este mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Por todo lo anterior, nos permitimos solicitarle respetuosamente se realice documento de prorroga No. 2 del contrato No. SA-SI-007-2025, hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2026 (…) **14.-** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **15.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **16.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **17.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **18.-** Que en consideración de lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, atendiendo la solicitud del supervisor del contrato y la secretaria de tránsito y seguridad vial, previa verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, y que aun cuenta con recursos disponibles, procede a realizar la **PRORROGA Nº2** al Contrato No. **SA-SI-007-2025.** En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA.** - El presente tiene por objeto prorrogar el contrato No. **SA-SI-007-2025**. **CLÁUSULA SEGUNDA. –PRORROGAR**: El plazo de ejecución del Contrato No. **SA-SI-007-2025**, hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir del vencimiento del plazo inicial pactado. **CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍA ÚNICA:** El contratista se compromete a ampliar las pólizas originales otorgadas, establecida en el contrato principal en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la modificación estipulada. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA**

DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA - EQUILIBRIO ECÓNÓMICO DEL CONTRATO.** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la aprobación de la referenciada en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente acto se perfecciona con su suscripción en la Plataforma SECOP II, y su ejecución continúa al vencimiento de la prórroga No1.

Proyectó: Alfredo Figueroa // Asesor externo en contratación, Secretaria General.
Revisó: Katerin Numa // Asesora externa en contratación, Secretaria General
Aprobó: Jose Caicedo Feoli // Jefe de Oficina de contratación, Secretaria General